



RESOLUCIÓN N° 1543-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 812-2024/SBNUFEPP, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **872,11 m² (0,0872 ha)** ubicada entre las progresivas del km 0+167 al km 0+278, lado derecho y izquierdo, en los distritos de Balzas y Utco, provincias de Chachapoyas y Celendín, departamentos de Amazonas y Cajamarca respectivamente (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 7506-2024-MTC/20.11, presentado el 20 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23619-2024 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vías, Betzy Zaida Yanqui Quispe (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.º PC-01A, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la Construcción del Puente Chacanto y Accesos, departamento de Cajamarca, que forma parte del proyecto denominado "*Carretera "Cajamarca - Celendín - Balzas"*", (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** Memoria descriptiva y Plano perimétrico y ubicación de "el predio" (foja 10 y 11); **d)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3953335 (fojas 12 al 14); **e)** Memoria descriptiva y Plano perimétrico y ubicación de búsqueda catastral (foja 17 al 19); y, **f)** Resolución Directoral N.º 262-2015-MTC/20 de fecha 16 de abril de 2016 (fojas 15 y 16).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de **primera inscripción de dominio** se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.1.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 03317-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 21 de octubre de 2024 (foja 18), notificado el 29 de octubre de 2024, a través de la casilla electrónica del **Gobierno Regional de Amazonas**, conforme consta del acuse de notificación ² (foja 20), se comunicó al dicha entidad, en su

² De conformidad con los numerales 59.1; 59.2; 59.8; y 59.9 del artículo 59º del Decreto Supremo N.º 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM.

59.1 Es aquella modalidad de notificación electrónica que es efectuada a la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas, que son estrictamente de interés directo del ciudadano por ser de carácter personal, emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, en

calidad de gobierno regional con funciones transferidas, de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 656-2006-EF-10; que se ha dado inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” en virtud de la solicitud presentada por “PROVIAS”, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la primera inscripción de dominio solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N.º 01451-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 5 de noviembre de 2024, se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se ubica entre las progresivas del km 0+167 al km 0+278, lado derecho y izquierdo, en los distritos de Balzas y Utco, provincias de Chachapoyas y Celendín, departamentos de Amazonas y Cajamarca respectivamente; **ii)** según el aplicativo GEOCATASTRO de la SBN y según el Visor Web Geográfico SUNARP, no se superpone con predios estatales inscritos, ni se ubica en una zona en donde gráficamente no se visualizan poligonales de predios registrados en la Base Gráfica SUNARP, respectivamente; **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3953335³ expedido el 31 de julio de 2024 por la Oficina Registral de Chachapoyas (en adelante el CBC), concluye de la siguiente manera: **a)** “Según la evaluación técnica y la base gráfica registral se determinó que el predio materia de búsqueda no se encuentra afectando a predios inscritos graficados”; y, **b)** “Se informa que de acuerdo a los límites distritales del IGN (Instituto Geográfico Nacional), la poligonal en consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el distrito de Utco, Provincia de Celendín departamento de Cajamarca, jurisdicción de la Oficina Registral de Cajamarca, así también se ubica parcialmente sobre el distrito de Balsas, Provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, jurisdicción de la Oficina Registral de Chachapoyas; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 14 de mayo de 2024, es de naturaleza Rural; **v)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no cuenta con ocupación, ni posesionario; no obstante, en el “PSFL” se indica que, durante la inspección de campo, se verificó un puente cuya estructura es de tipo arco con tablero inferior conformado por arcos con vigas longitudinales, tubulares (como su principal soporte); el mismo que cuenta con calzada de concreto de dos carriles y barandillas laterales de concreto de protección; señalando además que dicha estructura se ubica en el sobresuelo del río Marañón. Asimismo, se indica que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias de ejecución para la construcción de la vía, situación que se corrobora de la imagen satelital Google Earth del 3 de julio de 2024; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su uso; **vii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **viii)** según el Geovisor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se superpone totalmente con la concesión minera MARAÑON DOS 2022, titulada a nombre de ARCILLAS PINO SAC (con Código de Derecho Minero 560002322); situación advertida “PSFL”; **ix)** de acuerdo a la plataforma web del IERP - SNCP/IGN, recae en el cauce del río Marañón; **x)** según el Geovisor del SNIRH – ANA, no se visualiza superposición con fajas marginales; no obstante, en el “PSFL” se indica que la obra, comprende el sobresuelo del cauce natural del Río Marañón; **xi)** con relación a la plataforma web de PROVIAS – MTC, en el “PSFL” se indica que forma parte de la ruta: Emp. PE-3N (Cajamarca - Av. Atahualpa) - Dv. Baños del Inca - Abra Pulucana - La Encañada - Abra Comulca - Dv. Sucre (Loma de Indio) - Dv. Celendín - Abra Gelig - Pte. Chacanto - Dv. Balzas - Abra Barro Negro - Dv. Leimebamba - Tingo (Dv. Kuelap) - Dv. Pedro Ruiz (PE-08 C) - Dv. Chachapoyas - Dv. Molinopampa - Dv. Rodríguez de Mendoza - Dv. Omia - El Arenal - Nva. Galilea - Selva Alegre - San Marcos - Soritor - Emp. PE-5N (La Calzada)⁴; **xii)** según la plataforma web del SIGRID–CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se identifica una superposición total con la capa temática de peligro de Inundación nivel Alto, y con peligro de susceptibilidad por movimientos en masa de nivel Media; **xiii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por

concordancia con lo establecido en el artículo 20 del TUE de la Ley N.º 27444, y de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30229, Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

59.2 Las notificaciones digitales se realizan de manera obligatoria a la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general, sin requerir su consentimiento o autorización expresa, una vez asignado es el único medio que se usa para realizar las notificaciones electrónicas en la Administración pública. Excepcionalmente, y sólo en caso de que una notificación no se pueda realizar de manera digital, se realiza en forma física, atendiendo lo establecido en el artículo 20 del TUE de la Ley N.º 27444.

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.”

³ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 015736-2024-Z.R.Nº II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 26 de julio de 2024.

⁴ Habiéndose señalado en el “PSFL” que la Construcción del Puente Chacanto y Accesos, departamento de Cajamarca”, se comprende sobre dicha ruta

verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, habiendo el CBC advertido que el “el predio” se ubica sobre las jurisdicciones de las Oficinas Registrales de Cajamarca y Chachapoyas, conforme a lo descrito en el literal b) del ítem iii) del considerando precedente, para el presente caso, es menester indicar que, al verificarse que “PROVIAS” solicitó ante la Oficina Registral de Chachapoyas la emisión del CBC, y conforme a lo indicado en el “PSFL”, la solicitud de inscripción de la Primera Inscripción de Dominio que se apruebe en mérito a la presente Resolución, será presentada ante la Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II–Sede Chiclayo. Asimismo, cabe precisar que el último párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN; indica lo siguiente: *“En los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado (...); lo cual es aplicable al presente procedimiento.*

12. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el ítem viii) del considerando noveno de la presente resolución, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 21 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”*, (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza de Rústica tipo Rural**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, y/o gran envergadura, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “PROVIAS”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada *Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada*.

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.º 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 1591-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **872,11 m² (0,0872 ha)** ubicada entre las progresivas del km 0+167 al km 0+278, lado derecho y izquierdo, en los distritos de Balzas y Utco, provincias de Chachapoyas y Celendín, departamentos de Amazonas y Cajamarca respectivamente, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de ser destinado a la ejecución obra de infraestructura vial del proyecto denominado: *Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II– Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA**PC-01A****PLANO PERIMETRICO- UBICACIÓN: PPU-CHACANTO03-2024- PVN-MTC**

1. SOLICITANTE : Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

2. DATOS DEL PREDIO:**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

Uso actual : Puente Vehicular (Puente Chacanto).

UBICACIÓN:

DISTRITO : BALSAS / UTCO
 PROVINCIA : CHACHAPOYAS / CELENDIN
 DEPARTAMENTO : AMAZONAS / CAJAMARCA

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DATUM : WGS84
 SISTEMA DE PR. : UTM
 HEMISFERIO : SUR
 ZONA : 17

4. ANTECEDENTES:

Se ha identificado el predio con un área de 872.11 m² / 0.0872 ha, el cual recae totalmente sobre área sin antecedentes registrales. Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: "Construcción del Puente Chacanto y Accesos". Y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA:

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Carretera a Cajamarca – Av. Atahualpa. Desde el vértice C al D, conformado por una línea recta de 01 tramo que conforma 7.80 m de longitud.	7.80
ESTE	Colinda con propiedad de terceros y el río Marañón. Desde el vértice D al H, conformado por una línea quebrada de 04 tramos que conforman 112.48 m de longitud.	107.89, 1.53, 1.53, 1.53
SUR	Colinda con propiedad de terceros y CARRETERA CAJAMARCA – AV. ATAHUALPA. Desde el vértice H al B, conformado por una línea quebrada de 02 tramos, que conforman 8.32 m de longitud.	5.87, 2.45
OESTE	Colinda con el río Marañón. Desde el vértice B al C, conformado por una línea recta de 01 tramo que conforman 111.01 m de longitud.	111.01

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A SOLICITAR:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84- ZONA 17S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.45	177,57'45"	828309.3396	9241822.6846
B	B-C	111.01	101,30'20"	828307.7921	9241824.5840
C	C-D	7.80	89,59'9"	828378.1359	9241910.4573
D	D-E	107.89	90,0'51"	828384.1686	9241905.5130
E	E-F	1.53	181,37'27"	828315.8008	9241822.0519
F	F-G	1.53	183,14'55"	828314.8648	9241820.8408
G	G-H	1.53	183,14'55"	828313.9989	9241819.5786
H	H-A	5.87	72,24'38"	828313.2060	9241818.2694
TOTAL		239.62			

7. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 872.11 m², y su equivalente 0.0872 ha.

8. PERÍMETRO:

El perímetro descrito tiene una longitud de 239.61 m.

9. OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Agosto del 2024.



Luis Felipe Escobedo Chávez
Ingeniero Geógrafo- CIP N.º 199003
Cod. Verificador Catastral N.º 015265VCPZRIX

